



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que el señor juez se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: NELSON EDUARDO GARCIA ESPITIA Y OTRO
DEMANDADO: HÉCTOR GUERRERO CASTRO Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00075-00

Surtidas las notificaciones y publicaciones de rigor, e integrado el contradictorio en debida forma, corresponde programar inspección judicial señalada en el art. 375. 9 y la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con los arts. 372 y 373 del ibidem. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

El art. 7º de la Ley 2213 de 2022 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.

A su vez, el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencia de las partes y participantes, se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

Conforme a lo expuesto, la inspección judicial se realizará de manera presencial el **día 29 noviembre del año 2023. Hora: 09:00 a.m.** A esta diligencia asistirá el perito topógrafo, las partes y el personal del juzgado.

ADVERTENCIAS.

1º En fecha señalada, primero se llevará a cabo la inspección judicial, diligencia que se iniciará en el juzgado. Posteriormente se agotarán las etapas de las audiencias preceptuadas en el artículo 372 y 373 del C.G.P. (artículo 392 del C.G.P.)

2º Las audiencias se realizarán de forma presencial en la sede del juzgado, para los testigos y virtual para las partes y apoderados si así lo solicitan.

2º Deberá garantizarse el traslado del despacho hasta el inmueble objeto de la inspección judicial, con las normas de bioseguridad necesarias.

PRUEBAS PARA DECRETAR EN LA PRESENTE CAUSA.

Téngase como pruebas de la parte interesada las contenidas en la demanda a saber:



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

1º Parte demandante:

Documentales:

1. Planos de predio de mayor extensión entregado por el señor YEISON GILBERTO SANCHEZ.
2. Plano de predio pretendido de menor extensión entregado por el señor YEISON GILBERTO SANCHEZ.
3. Certificado especial de pertenecía No 2023-582, emitido por el Registrador Principal de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja.
4. Certificado de Tradición y Libertad No 070-2845 expedido por la oficina de Registro públicos de Tunja. Predio de mayor extensión.
5. Fotocopia de la escritura pública No 263 del 19 de julio de 1994 de la Notaria Única del Círculo Notarial de Villa de Leyva.
6. Fotocopia de la escritura pública No 146 del 27 de abril de 2005 de la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Tunja.
7. Fotocopia de pago impuesto predial año 2023 donde registra el Avalúo catastral para el año 2023 del predio de mayor extensión por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA NUEVE MIL PESOS MCTE (\$57.089.000).
8. Factura de servicio de acueducto y Alcantarillado de ESVilla.

Declaraciones:

Se escuchará declaración de parte a los demandantes y en prueba testimonial a William Adolfo Castellanos Pachón, Lourdes Espitia Robelto y Cesar Ovidio Lancheros Gil quienes deben ser citados por la parte demandante que debe garantizar su comparecencia al juzgado.

Inspección judicial:

Se decreta inspección judicial al inmueble objeto del presente proceso, con el fin de determinar su identidad, extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su uso, explotación económica, mejoras etc. La misma deberá realizarse en compañía del perito, para efectos de las verificaciones a que haya lugar.

Dictamen pericial:

Informe Pericial practicado por el señor Yeison Gilberto Sánchez.

2º El curador ad-litem no contestó la demanda.

3º De la sociedad Construcciones la María Ltda.

Documentales:



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio 070-30279 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja.
2. Copia escritura pública número 2392 del treinta y uno (31) de diciembre del año 1982, protocolizada en la notaría segunda del círculo de Tunja.
3. Captura de la información catastral del predio, extraído de la página web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (GEOPORTAL), link <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>.
4. Certificado plano predial catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
5. Plano topográfico elaborado por el Topógrafo José Reina Forero, el año 2014 en el mes de septiembre.

4º Declaraciones:

Se escuchará en declaración de parte al señor Héctor Leonel Guerrero Castro y prueba testimonial a Luis Eduardo Hernández Fonseca, Silvino Castro Espejo, José Clemente Eli Cárdenas Ávila y José Reina Forero quienes deben ser citados por la parte interesada y que debe garantizar su comparecencia al juzgado.

5º Dictamen Pericial:

Se deniega la solicitud de que el despacho ordene la práctica de una experticia pericial para que se determine el área, linderos, colindancias y demás características del inmueble, de conformidad con el artículo 227 del C.G.P. que preceptúa que quien pretenda valerse de un dictamen deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar **FECHA Y HORA** para atender inspección judicial y la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el 372-373 ibidem, para **el día veintinueve (29) de noviembre de año 2023. Hora: 09:00 a.m.**

Link LifeSize: <https://call.lifesizecloud.com/19195279>

SEGUNDO. REQUERIR a los apoderados y sujetos procesales para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en este proveído.

TERCERO. ADVERTIR A PARTES y APODERADOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. PRUEBAS. Decrétese las pruebas enunciadas en la motivación y que se extraen de la demanda.

QUINTO. DENEGAR el decreto de la prueba pericial solicitada por el apoderado de la sociedad Construcciones la María Ltda, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN QUIROGA ROBAYO
Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 034, de hoy **ocho (8) de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:
Juan Sebastian Quiroga Robayo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda9cce755de0a321c603115548525b77e73cf72a2c61757f5291234bd773662**

Documento generado en 07/09/2023 12:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>